Esquel, de octubre de 2013.-

------<u>VISTO:</u>----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 123 por la perito calígrafa M. R. B. contra los honorarios regulados a su favor en la Sentencia Definitiva N° 56/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013 (fs. 116/119), el que fuera concedido a fs. 124; y;----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------1. Que el "*a quo*" en la referida sentencia en su parte pertinente resuelve: *"III) Regulando los honorarios… de la perito calígrafa M. R. B., en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500)"*.----------2. Contra dicho decisorio se alza la perito calígrafa contra los honorarios regulados a su favor por considerarlos bajos (ver fs. 123).---------3. Resumida la cuestión traída a revisión el art. 60 de la ley N° XIII N° 4 establece que los honorarios del perito cualquiera sea su profesión serán fijados entre el 1 y el 5 % del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5 de la misma ley.----------Que dichas pautas indican los parámetros que han de servir de base para la fijación judicial de la retribución.----------Ahora bien, sin perjuicio del porcentual mínimo y máximo, el tercer párrafo de la norma citada dice: "*los jueces deberán apartarse de los aranceles establecidos en el párrafo primero de este artículo cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta de aquellos ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución*".----------

------Que tal prerrogativa judicial sólo adquiere operatividad cuando se verifican, en el caso concreto, los presupuestos a los que la ley supedita

su válido y regular ejercicio, a saber: a) que el desequilibrio entre la verdadera entidad del servicio profesional prestado y la regulación mínima legal se aprecie ostensible; y b) que la causa no informe acerca de circunstancias especiales que justifiquen -no obstante- proveer a su mantenimiento; y de conformidad con la doctrina asentada por el Supremo Tribunal, se ha señalado que a los fines de regular los honorarios**,** ha de atenderse a las pautas de razonabilidad, pudiendo prescindirse de los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad de los abogados *y* peritos. (conf.: C.AN.S. Sala B, S.I. 105/2013, 29-05-2013).----------Es que, "*la peritación es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos…, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes… son terceros intervinientes para asistir al juez en la percepción de determinados hechos, que por su configuración técnica escapan a la aptitud corriente de aquél, o bien en la deducción técnica de los hechos percibidos, a través de la formación de verdaderos juicios que elaboran sobre la base de reglas que se le indican o ellos mismos aportan*" (SI Nº 87/SCA/2011 y sus citas).----------Así, "*el peritaje tiene por objeto, exclusivamente, cuestiones concretas de hecho, la investigación, verificación y calificación técnica, artística o científica de hechos que por sus características exijan, para su adecuada percepción y valoración, especiales conocimientos de la misma naturaleza*" (Víctor DE SANTO, La Prueba Pericial, pág. 41, Editorial Universidad S.R.L., 2da. Edición actualizada, año 2.005, con cita de DEVIS ECHANDÍA). (conf.: S.I. N° 13/2013, 11-03-2013, STJ).----------En consecuencia, la labor de la perito calígrafa al igual que los profesionales letrados merece "*protección del honorario"*, atento el

carácter alimentario, de allí la facultad otorgada al juez en el tercer párrafo del art. 60 Ley XIII N° 4.----------

------Asentado ello, analizados los autos y en base a los arts. 5 y 60 de la Ley XIII N° 4, teniendo en cuenta el trabajo realizado por la perito calígrafa, el importe del proceso, el resultado del juicio, la incidencia e importancia de la pericia practicada, éste Cuerpo concluye que los honorarios regulados en la primera instancia resultan bajos, por lo que corresponde sean elevados los honorarios regulados a la perito calígrafa en el apartado III). de la Sentencia Definitiva N° 56/2013 a la suma de pesos un mil ($ 1.000), con más el IVA pertinente.----------

------4. Sin costas de Alzada toda vez que la materia sobre la cual versa la apelación no puede generar nuevas costas (doctrina art.69 del CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------

----------R E S U E L V E----------

------1) **MODIFICAR**, en cuanto ha sido materia de recurso, el apartado III) de la Sentencia Definitiva N° 56/2013, de fecha 05/09/2013, obrante a fs. 116/119, fijando en definitiva los ***honorarios*** **de la perito calígrafa M. R. B.,** en la **suma de PESOS UN MIL ($ 1.000),** con más el IVA pertinente, conforme lo expuesto en los considerandos pertinentes (art. 5 y tercer párrafo del art. 60 Ley XIII N° 4 DJP).----------

------2°) **SIN COSTAS** de Alzada porque la materia sobre la cual versa la apelación no las genera.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2013. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria